



Constancia Secretarial. (31/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2021 00002 00

Mocoa, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo estatuido en Art. 73 L.1564 de 2012, en concordancia con lo previsto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, se establece que para poder intervenir en el curso de este tipo de asuntos es necesario acreditar el ejercicio del derecho de postulación; por lo tanto, dado que la demandada no acreditó tener la calidad de abogada inscrita, ni ha contestado la demanda a través de un profesional del derecho, se estima que, por la naturaleza del proceso, esta se encuentra imposibilitada para litigar en causa propia; así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que no se ha cumplido con los requisitos del artículo 96 CGP.

Por su parte, resulta que no es plausible programar la diligencia para la práctica de la prueba de genética decretada en el auto admisorio de la demanda, toda vez que no se ha arribado a esta judicatura el respectivo cronograma de toma de muestras por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con vigencia a partir de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no contestada la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Manténgase este asunto a la espera de que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remita el respectivo cronograma de vigencia a partir de mayo de 2021 para la práctica de la prueba de genética decretada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11490ca34ceb4670ddc0eebb76dd78baf6c7f1219cb14c245ebd580a61e07940

Documento generado en 31/05/2021 06:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>